

para las distintas clases. Esta denominación aparecerá en caracteres de tamaño que destaquen del resto del contenido de las etiquetas.

2.º *Marca registrada.*—Los industriales que envasen aceites de oliva vírgenes, puros o refinados, de orujo de aceituna refinados, no podrán utilizar la misma marca específica que hayan venido utilizando para dichos aceites en el envasado de los aceites de semillas, que, por tanto, deben comercializarse bajo marca distinta.

3.º *Nombre o razón social del industrial envasador y localidad* en que la planta de envasado se encuentre enclavada, y

4.º *Peso neto o volumen* de aceite que contiene el envase.

Los anteriores datos podrán imprimirse en las etiquetas o litografías sobre fondos que contengan algún dibujo o alegoría, no pudiendo hacerse sobre aquellos que hagan alusión al olivo más que para los envases que hayan de contener aceites de oliva.

5.º Cuantas exigencias sobre etiquetado disponga la legislación vigente de otros Departamentos.

No se permitirán inscripciones, dibujos u omisiones que induzcan a error o engaño, ni denominaciones tales como «extrafino», «filtrado», «natural», etcétera.

Cualquier leyenda o inscripción distinta de los datos indicados podrá hacerse figurar solamente al respaldo de las etiquetas, en la parte adherida al envase o en otra, de tamaño inferior, que podrá colocarse en el lado opuesto.

Las etiquetas o facsímiles deben ser enviadas, en duplicado ejemplar y antes de su empleo, a la Delegación de Abastecimientos de la provincia en donde radique la industria envasadora, a fin de que sean registradas y, en su caso, autorizadas, devolviéndose un ejemplar sellado al envasador, que lo conservará como justificante de aprobación.

TIPOS Y CALIDADES DE LOS ENVASES

Art. 6.º Definido el envase como el recipiente destinado a contener un alimento, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración, sólo serán empleados aquellos que reúnan las condiciones adecuadas y se hallen legalmente autorizados.

Los fabricantes de envases para aceites y las industrias envasadoras deben atenerse, en lo referente a la calidad de los mismos, a cuanto contiene el Código Alimentario Español en el capítulo IV, sección primera, 2.04.01, 2.04.02 y 2.04.03.

Para la comercialización de los aceites podrá autorizarse cualquier tipo de envase (vidrio, hojalata, materias plásticas, etcétera), siempre que cumpla las condiciones sanitarias precisas y las características a que se refiere el párrafo anterior.

INCOMPATIBILIDADES

Art. 7.º En las plantas envasadoras, en aquellas en que se llevé a cabo la obtención de aceites de oliva y de orujo, en las extractoras de aceites de semillas y, en general, en todos los locales en que se obtengan o manipulen aceites se mantendrá siempre la debida separación de las distintas clases y, dentro de éstas, de calidades, a fin de garantizar su pureza.

ENTRADA EN VIGOR

Art. 8.º La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo el contenido del artículo quinto sobre el «Texto de las etiquetas y litografías de los envases», que regirá a los seis meses, a partir de la misma fecha.

Madrid, 21 de noviembre de 1968.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de noviembre de 1968 por la que se nombra, en virtud de oposición, Astrónomo del Observatorio Astronómico de Madrid, dependiente de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, a don Miguel Pascual Martínez.

Ilmo. Sr.: Por haberse producido una vacante en el Cuerpo de Astrónomos dependiente de esa Dirección General, en cumplimiento de la Orden de esta Presidencia de 28 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 230, del 18 de agosto), por la que se declara en expectación de ingreso, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en el referido Cuerpo a don Miguel Pascual Martínez, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien nombrar, en virtud de oposición, Astrónomo de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, con los emolumentos que le correspondan por aplicación de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y demás disposiciones complementarias, debiendo ser incluido en la relación de funcionarios del Cuerpo a don Miguel Pascual Martínez, con número de Registro de Personal A08PG7 y siendo su fecha de nacimiento 26 de diciembre de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 11 de noviembre de 1968 por la que se nombra Abogados Fiscales a los alumnos de la Escuela Judicial que integran la 16.ª promoción.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Reforma Orgánica y Adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Nombrar Abogado Fiscal, con el haber anual que le corresponda y en vacante económica producida por promoción de don Enrique Ruiz Vadillo, a don José Llorca Ortega, que figura con el número uno en la propuesta aprobada por Orden de 23 de octubre del corriente año, destinándole a servir el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, vacante por traslación de don Fermín Hernández Villarroya.

2. Nombrar Abogado Fiscal, con el haber anual que le corresponda y en vacante económica producida por excedencia voluntaria de don Claudio Movilla Alvarez, a don Carmelo Madrigal García, que figura con el número dos en la propuesta aprobada por Orden de 23 de octubre del corriente año, destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por fallecimiento de don Joaquín Lacambra Grosso.

3. Nombrar Abogado Fiscal, con el haber anual que le corresponda y en vacante económica producida por promoción de don Fernando Santamarta Delgado, a don Ricardo Cabedo Nebot, que figura con el número tres en la propuesta aprobada por Orden de 23 de octubre del corriente año, destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audien-